

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción.	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.	1,00 —
Idem particulares.	2,00 —

Número suelto, 50 céntimos
A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden de este Ministerio de 26 de Septiembre de 1927, se reconoció a las Juntas administrativas encargadas de sustituir a las Diputaciones provinciales, con arreglo al apartado segundo de las disposiciones adicionales de la Real orden de 4 de Enero del mismo año, en la organización y sostenimiento de los Institutos provinciales de Higiene, el carácter de personas jurídicas, con plena capacidad legal para adquirir, reivindicar, poseer y enajenar bienes de todas clases, celebrar contratos y contraer obligaciones de cualesquiera naturaleza, etc.

Mas este reconocimiento de facultades a las indicadas Juntas no implica, como ha podido interpretarse por algunas, la exención absoluta de toda intervención ministerial en los casos en que así estaba ya previsto, por disposiciones legales anteriores, y muy especialmente en los de aprobación de sus presupuestos de ingresos y gastos, y en los de contratación de empréstitos, cuya materia, por su gran trascendencia y las graves consecuencias que del hecho pueden derivarse para el porvenir económico del Instituto, necesariamente exigen para su realización el máximum de garantías, con la intervención y fiscalización de este Ministerio, asesorado por sus organismos técnicos en el particular; por razón de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que las Juntas administrativas encargadas de la organización y sostenimiento de los Institutos provinciales de Higiene, para hacer uso de las facultades que les han sido concedidas en materia de empréstitos por la Real orden de 26 de Septiembre de 1927, deberán someter siempre previamente a la aprobación de este Ministerio las condiciones del que pre-

tendan realizar por medio de la oportuna Memoria documentada, oyéndose por este Departamento, antes de resolver, a la Asesoría Jurídica del mismo; y

2.º Que los presupuestos ordinarios y extraordinarios de ingresos y gastos para el sostenimiento del Instituto se remitirán siempre por duplicado, para su aprobación a la Dirección general de Sanidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Dirección general de Administración

Instruido el expediente especial que determina la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de dicho texto legal, por un plazo de veinte días, a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación Asilo de niños pobres y enfermos, instituída en Chamartín de la Rosa (Madrid), por el señor Duque viudo de Denia, a fin de que puedan alegar las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, respecto a la autorización que pretende el Patronato para la venta de una parcela de terreno; a cuyo fin, y durante cuyo plazo, tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 13 de Agosto de 1928.

El Director general,

P. A.

-Ponce de León

(Núm. 2.212)

Administración Central

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE JULIO DE 1928

Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada, propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 10 de dicho mes (Gaceta núm. 192) para proveer veinte plazas de Delineantes de la Dirección general de Obras Públicas—Ministerio de Fomento—dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Sargento de activo Eugenio Iglesias Sadaba, con veintiséis años de edad, 14 5 0 de servicio y 6 3 0 de empleo.

Idem id. José Ródenas Pascual, con veintisiete años de edad, 9 4 23 de servicio y 7 11 20 de empleo.

Maestro Armero Alvaro Arias Prieto, con veintisiete años de edad, 9 11 26 de servicio y 7 4 4 de empleo.

Sargento licenciado Manuel Gago Bataller, con veintiséis años de edad, 10 0 10 de servicio y 5-10-0 de empleo.

Idem Eulogio Lahora Fajarnés, con veintiséis años de edad, 2 1-0 de servicio y 0 7 7 de empleo.

Idem Julián Lobo Peña, con veintiséis años de edad, 1-4 9 de servicio y 0 5 20 de empleo.

Suboficial licenciado Antonio Caro Villalobos, con veintisiete años de edad, 1-6 29 de servicio y 0 4 0 de empleo.

Idem Manuel Ras Roca, con veinticinco años de edad, 1 6 29 de servicio y 0-4-0 de empleo.

Cabo obrero licenciado José Castillo García, con veintisiete años de edad y 8-4 0 de servicio.

Idem José Barreras Casamayor, con veinticuatro años de edad y 3 5 26 de servicio.

Músico de tercera Antonio Royuelo Doménech, con veintiséis años de edad y 3-0-0 de servicio.

Cabo José Martínez Chacón, con treinta y cinco años de edad y 2-11-26 de servicio.

Sargento para la reserva Francisco Díez Arcelus, con treinta y seis años de edad y 1-11-6 de servicio.

Cabo Pablo Corella Gómez, con veinticuatro años de edad y 1-0-23 de servicio.

Soldado José Martín Herrero, con treinta y seis años de edad y 4-0-20 de servicio.

Idem Pedro Gómez López, con veintisiete años de edad y 2 8 2 de servicio.

Idem Adolfo Santamaría Berges, con veinticinco años de edad y 1-10-13 de servicio.

Idem Celestino Bermejo Aguirrezábal, con veinticuatro años de edad y 1-0 23 de servicio.

Sargento de complemento Juan Gutiérrez Robles, con veinticuatro años de edad, 1 0 0 de servicio y 0-5 0 de empleo.

Idem id. Edilberto Mallén Fortea, con veinticuatro años de edad, 0-9 0 de servicio y 0 3 0 de empleo.

Cabo Germiniano P. Díaz Casado, con veinticuatro años de edad y 1-0-23 de servicio.

Soldado Carlos Soriano Gómez, con treinta y ocho años de edad y 4 4 8 de servicio.

Relación de las clases que no fueron admitidas a concurso por los motivos que se expresan.

Por no haberse recibido los estados resúmenes de servicios, prevenidos en los artículos 49 y 50 del vigente Reglamento, para poder ser clasificados:

Licenciado Manuel García León.

Idem Miguel Arana Rutren.

Idem Ramón Andreu Bosch.

Por no acompañar informe o certificado de conducta expedido por la Alcaldía:

Suboficial D. Francisco Vergara Reyes.

Por no acompañar los certificados sobre su conducta, expedidos por la Alcaldía, y el de antecedentes penales, ni venir reintegrado el de reconocimiento facultativo:

Sargento Antonio Díaz Ruiz.

Por no acompañar los certificados sobre su conducta, de antecedentes penales y de reconocimiento facultativo, ni las dos fotografías requeridas en las condiciones de concurso:

Cabo Juan José Sáez Salvador.

Por no acompañar los certificados de antecedentes penales y de reconocimiento facultativo, ni las fotografías:

Soldado Enrique García Foni.

Idem Juan García Santalla.

Por faltarles más de tres meses para extinguir el compromiso que sirven:

Sargento de activo Manuel Díaz del Río.

Guardia civil Claudio Torres Monerco.

Porque tuvo entrada la instancia después del plazo señalado para su admisión, ni se ha recibido informe sobre su conducta, certificado de reconocimiento facultativo, dos fotografías y los estados resúmenes de servicios prevenidos en el artículo 50 del vigente Reglamento, para poder clasificarlo:

Guillermo López Terrel.

Madrid, 31 de Agosto de 1928.—El General Presidente accidental, Francisco Núñez.

Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 10 de dicho mes (Gaceta número 192), para proveer las cuatro plazas de Auxiliares de primera clase que existen vacantes en las Secretarías de Gobierno de las Audiencias de Madrid, Burgos, Granada y Oviedo, dotadas con el sueldo anual de pesetas 2.500.

Cabo apto Cándido Baza de la Comba, con treinta años de edad y 5 4-6 de servicio.

Cabo Generoso Otín Alvarez, con veintisiete años de edad y 4-4-22 de servicio.

Soldado José Luis Viéitez Cantolla, con veintinueve años de edad y 1 9-14 de servicio.

Relación de las clases no admitidas a concurso por los motivos que se expresan.

Por no acompañar informe sobre la conducta ni los certificados de reconocimiento facultativo y de antecedentes penales exigidos en las condiciones del concurso:

Sargento de complemento Eduardo Cifuentes Biedma.

Por no acompañar los certificados de reconocimiento facultativo y de antecedentes penales prevenidos en las condiciones del concurso:

Soldado Rafael Soto Brioso.

Madrid, 31 de Agosto de 1928.—El General Presidente accidental, Francisco Núñez.

Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 13 de dicho mes (Gaceta núm. 133), para proveer una plaza de Oficial tercero y otra de Mecanógrafo del Ayuntamiento de Ronda (Málaga), dotadas con el sueldo anual de 2.250 y 1.500 pesetas respectivamente.

Aspirantes a la plaza de Oficial tercero:

Soldado con aptitud para destinos de tercera categoría Rafael Soto Brioso, con treinta y cinco años de edad y 4-2-17 de servicio.

Aspirantes a la plaza de Mecanógrafo:

Desierta.

Madrid, 31 de Agosto de 1928.—El General Presidente accidental, Francisco Núñez.

Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 10 de dicho mes (Gaceta núm. 192), para proveer una plaza de Oficial mecanógrafo de la Secretaría del Ayuntamiento de Tomelloso (Ciudad Real), dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Soldado Isaac Cencillo Quesada, con veintiocho años de edad y 5-0-3 de servicio.

Idem Francisco López de Linares Cadifano, con veintiocho años de edad y 4 3-27 de servicio.

Idem José Aragón Sansano, con veinticinco años de edad y 2 2-0 de servicio.

Madrid, 31 de Agosto de 1928.—El General Presidente accidental, Francisco Núñez.

Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 10 de dicho mes (Gaceta núm. 192), para proveer una plaza de Auxiliar segundo del Cuerpo administrativo del Ayuntamiento de Baena (Córdoba), dotada con el sueldo anual de 1.625 pesetas.

Cabo Francisco del Real Gálvez, con treinta años de edad, 2-8-24 de servicio y 2 0-0 de empleo.

Relación de las clases no admitidas a concurso por los motivos que se expresan.

Por no haberse recibido el doble estado resumen de servicios para poder clasificarlo:

Soldado Francisco Rojano Real.

Madrid, 31 de Agosto de 1928.—El General Presidente accidental, Francisco Núñez.

Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada, propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 10 de dicho mes (Gaceta número 192), para proveer ocho plazas de Auxiliares administrativos de la Diputación Provincial de Madrid, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Sargento licenciado Antonio Teruel Pérez, con treinta y un años de edad, 6 8-0 de servicios y 3-9-0 de empleo.

Cabo apto Mariano González Cumbreño, con treinta años de edad y 7 3-12 de servicios.

Soldado con aptitud para tercera categoría Félix Chamorro González, con treinta y dos años de edad y 9 0-5 de servicio.

Suboficial Honorato Coteló Gavay, con veinticinco años de edad, 2-9-28 de servicio y 1 9-26 de empleo.

Idem Antonio Elorriaga Gol, con veintiocho años de edad y 2 5-20 de servicio.

Sargento Diego Flores Sánchez, con veintinueve años de edad, 1-3-6 de servicio y 0 2-6 de empleo.

Cabo Emerenciano Esteso Valcárcel, con veintisiete años de edad y 3-0-0 de servicio.

Idem Gregorio Ibáñez Carrera, con veintiséis años de edad y 2 3-12 de servicio.

Soldado Saturnino Ballesteros Rodado, con veintisiete años de edad y 3-11-5 de servicio.

Idem Francisco Mercader López, con veintiocho años de edad y 3-0-0 de servicio.

Idem Maximiano Cordero Vázquez, con treinta años de edad y 2-4-25 de servicio.

Idem José Luis Viciter Cantolla, con veintinueve años de edad y 1-9-4 de servicio.

Suboficial de complemento Pedro Dávila Carrizosa, con veinticuatro años de edad, 1-4-11 de servicio y 0 4-0 de empleo.

Soldado de servicio reducido Manuel Dehesa Fuentesilla, con veinticuatro años de edad y 0-9-15 de servicio.

Cabo Manuel Cabezas Díaz, con treinta años de edad y 1-11-23 de servicio.

Soldado Jesús Aiza Serrano, con veintiocho años de edad y 3 0-0 de servicio.

Idem Jesús Becedas Ortigas, con veinticinco años de edad y 3-0-0 de servicio.

Idem Miguel Castillo Lima, con treinta y tres años de edad y 2-1-8 de servicio.

Idem Antonio Ruiz Aguilar, con veinticuatro años de edad y 0 11-9 de servicio.

Suboficial de complemento Fernando Durán Rey, con veintiséis años de edad, 1 5-3 de servicio y 0 5-2 de empleo.

Luis Coderque Amorós, con treinta y seis años de edad y 3 0-26 de servicio.

Cabo Esteban Montero Carrasco, con treinta y dos años de edad y 2-1-28 de servicio.

Relación de las clases no admitidas a concurso por los motivos que se expresan.

Por no haberse admitido los estados resúmenes de servicio para calificarlo y tener entrada la instancia después de 31 de Julio, fecha en que expiró el plazo:

Licenciado Manuel Fernández Pérez.

Por no acompañar los certificados sobre su conducta ni los de reconocimiento facultativo y de antecedentes penales, prevenido en las condiciones del concurso:

Sargento José María Cardenal Varela.

Cabo Eugenio García Panero.

Por no acompañar los certificados de reconocimiento facultativo y de antecedentes penales, prevenido en las condiciones del concurso:

Soldado Gregorio Cobrerros Fernández.

Sargento Román Mochales Alvarez.

Por haber tenido entrada las instancias después del 31 de Julio, fecha en que expiró el plazo de admisión:

Soldado Juan J. Muñoz Alvarado.

Idem Elías Pérez Barrán.

Por no haberse recibido los estados-resúmenes de servicios para poder clasificarlo:

Ricardo Aracil Martí.

Madrid, 31 de Agosto de 1928.—El General Presidente accidental, Francisco Núñez.

Gobierno Civil

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 156

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Galapagar (nuevas invasiones), en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Establos de D. Claudio Rubio, calle de Juan Fraile, 14.

Zona declarada infecta: Dicho establo.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan «glosopeda».

Madrid, 21 de Agosto de 1928.

El Gobernador interino,
José Die y Mas

(Núm. 2.211)

CIRCULAR NÚMERO 155

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se

declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Gargantilla, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: La dehesa Boyal.

Zona declarada infecta: Dicha dehesa.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan: «glosopeda».

Madrid, 21 de Agosto de 1928.

El Gobernador interino,
José Die y Mas

(Núm. 2.210)

CIRCULAR NÚMERO 152

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en los establos del término municipal de Madrid de D. A. Martínez, P. Hernández y M. Laso, que fué declarada oficialmente con fecha 21 de Junio y 2 de Julio últimos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de Agosto de 1928.

El Gobernador interino,
José Die y Mas

(Núm. 2.207)

JUNTA CENTRAL

DE

TRANSPORTES MECANICOS RODADOS

ANUNCIOS

Habiéndose solicitado por D. Balbino Fernández y D. Mariano Fornie el establecimiento de un servicio regular, en vehículos con motor mecánico, para el transporte de viajeros y correspondencia entre Madrid y Becas (Toledo), con hijuela de Yuncos a Cedillo, con arreglo a las condiciones determinadas al final, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924, para que, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante esta Junta quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia; haciéndose presente que, durante el plazo señalado, y en la Secretaría de esta Junta, a las horas hábiles de oficina en la misma, se hallan, a disposición de quienes deseen examinarlas, la instancia y Memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio, que dichos señores ofrecen prestar con dos coches Saurer y dos Ford.

Madrid, a 31 de Agosto de 1928.

El Secretario accidental,
Antonio García Diego

(Núm. 2.169)

(O.—265)

Habiéndose solicitado por D. Isidoro Montealegre Sopena el establecimiento de un servicio regular, en vehículos con motor mecánico, para el transporte de viajeros y correspondencia entre Parla y Recas, con hijuela de Yuncos a Cedillo, con arreglo a las condiciones determinadas al final, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924, para que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante esta Junta quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia; haciéndose presente que, durante el plazo señalado, y en la Secretaría de esta Junta, a las horas hábiles de oficina en la misma, se hallan, a disposición de quienes deseen examinarlas, la instancia y Memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio, que dicho señor ofrece prestar con un Berliet, un Ford y un Bussing.

Madrid, a 31 de Agosto de 1928.

El Secretario accidental,
Antonio García Diego
(Núm. 2.170) (O.—266)

Diputación Provincial DE MADRID

Intervención

AVISO

El día 15 del actual, a las once de la mañana, se verificará, en la Casa Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, el 36.º sorteo de amortización de Obligaciones Provinciales emitidas para pago de débitos por resultas.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1928.

El Presidente accidental,
José Alonso

AYUNTAMIENTO DE MADRID

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación, en sesión de 18 de Julio último, con sanción del Pleno en la de 20 del mismo mes, acordó anunciar concurso público para contratar el suministro de leche de vacas con destino a la Institución municipal de Puericultura durante tres años, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

1.ª La contrata será por tres años, que empezarán a contarse desde la fecha de la adjudicación definitiva del concurso.

2.ª A los pliegos ofreciendo el suministro se acompañará por los concursantes un plano del local en que tuvieren estabuladas las reses, y hará constar el número de ellas y su raza, entendiéndose que han de estar todas en un solo edificio.

3.ª Presentados y abiertos los pliegos, se procederá a su examen, separando los que reúnan mejores condiciones, y con ellos a la vista se hará una inspección ocular de las vaquerías por la Comisión que se designe, la que propondrá la adjudicación provisional al concursante que entienda ofrece mayores garantías y ventajas.

La adjudicación definitiva se hará por la Corporación Municipal a quien corresponda, y contra ella no se dará recurso alguno.

4.ª La leche procederá de una vaquería cuyo establo reúna las condiciones siguientes: ventilación suficiente para garantizar una atmósfera no perjudicial a las vacas; su cubicación habrá de graduarse a razón de 20 a 30 metros cúbicos por vaca; la altura de techo será de 3,20, y cada animal ha de ocupar una superficie de 2,50 por 1,60 metros; el pavimento será impermeable y los techos recubiertos de modo que sean fácilmente lavables, teniendo los ángulos redondeados para que puedan limpiarse sin dificultad, disponiendo de abundante agua, con presión bastante para que sea fácil el arrastre del polvo y sustancias que se depositen en el suelo, paredes y techo.

También se dispondrá de agua caliente para el lavado de los recipientes en que se recoja la leche. El baldeo del establo se hará dos veces, por lo menos, por semana.

5.ª Las vacas serán lavadas y limpiadas todos los días con brusa y cepillo para evitar el mal olor de la leche, y la temperatura del establo no deberá exceder de 10º C.

6.ª La leche será de vacas de distintas razas (holandesas, suizas, montañesas, normandas, etc.) para asegurar la constancia, siendo las vacas sometidas a la reacción de la tuberculina, no dando entrada en el establo nada más que a las que no respondan a dicha prueba, para evitar la propagación de la tuberculosis.

7.ª Un Veterinario municipal tendrá a su cargo la inspección sanitaria de las vacas, y no permitirá la estancia en el establo a las que estén enfermas, hasta tanto que no se hallen en condiciones fisiológicas y dicho técnico dictamine que el uso de la leche no es peligroso; tampoco podrá ser utilizada la leche de las vacas que estén en el último mes de gestación, ni de las que haga menos de ocho días que han parido, siendo igualmente inadmisibles la de las que están en período de celo.

Si el establo estuviera situado fuera del término municipal, el suministrante queda obligado a satisfacer los gastos que originen, tanto la inspección veterinaria como las visitas que por sí o por la delegación realice en cualquier momento la dirección médica.

8.ª La alimentación de las vacas será nutritiva, prohibiéndose que coman los restos de destilerías de cervezas, cebadas fermentadas, remolachas verdes y plantas aromáticas o venenosas.

9.ª El ordeño se hará en local separado del establo, el cual reunirá condiciones de limpieza y asepsia.

10. El encargado o encargados de verificar la anterior operación usarán, en el acto de realizarla, blusa blanca, cuidando de que siempre esté limpia, así como su persona. Los pezones o ubres de las vacas se jabonarán con agua caliente, no aprovechando los primeros surtidores de la leche que tengan, por estar muy cargados de gérmenes.

11. La leche será recogida en recipientes muy limpios, esterilizados con vapor de agua y recubiertos con un lienzo previamente hervido, a fin de que no caigan en ellos materias extrañas que ensucien o perjudiquen la leche. Entre los mencionados recipientes serán preferidos los esmaltados, con tal que no se utilicen los que pierdan el esmalte, por ser peligroso su uso.

12. Terminado el ordeño deberá ser enfriada inmediatamente la leche

a temperatura no superior a 10 grados, empleándose refrigeradores que aseguren su conservación hasta la entrega, debiendo ser de cuatro horas el máximo de tiempo transcurrido desde el ordeño hasta la entrega en el local que ocupe la Institución municipal de Puericultura.

13. No se consentirá habitación de vivienda en el establo ni en comunicación con él, y las personas dedicadas a manipular la leche estarán en perfecto estado de salud y no podrán estar en contacto con ninguna otra que no reúna estas condiciones.

14. El transporte de la leche desde el establo al edificio de la Institución se hará en vehículos de tracción mecánica o animal, provistos de neumáticos o ballestas y toldo, que eviten el sacudido de la leche y su calentamiento por el sol.

Se prohibirá su transporte en absoluto en caballerías.

Las cántaras empleadas para el transporte de la leche se destinarán exclusivamente para este servicio, por lo que llevarán soldada una chapa de latón con la inscripción de «Institución municipal de Puericultura». Serán de acero u hojalata de primera calidad; no estarán enmohecidas, y las tapas serán metálicas con juntura de goma. Se prohibirán en absoluto los tapones de corcho o cualquier otro material distinto del indicado.

Cuando el ambiente sea caluroso los vehículos para el transporte irán acondicionados de forma que la leche se pueda mantener a una temperatura no superior a 10º C. durante el transporte, por medio de hielo, mezcla frigorífica o cualquier otro sistema.

15. Para la recepción de la leche en el edificio de la Institución, todos los servidores del suministrante que intervengan en la tarea de entrega y pesado o medido de la misma se someterán al Reglamento que para la ejecución de este servicio esté aprobado por la Dirección.

16. Durante la recepción de la leche deberá estar presente el contratista o persona autorizada por él, por escrito, y que en caso de rechazo o inutilización de la leche pueda ejecutar en el acto la determinación a que haya lugar.

No se admitirá ningún cántaro de leche que contenga moscas o cualquier otro insecto, que demuestre la poca limpieza o cuidado tenido durante el envasado.

17. La adquisición de la leche se hará previo análisis parcial verificado en el Laboratorio de la institución.

Precederá al análisis la captación de las muestras medias que el Químico de la Institución estime necesarias, verificado, precisamente, en la forma que éste disponga.

Para que la leche sea considerada como admisible habrá de reunir las siguientes condiciones patentizadas en el análisis parcial:

1.ª Densidad a 15º c.: No será inferior a 1.030.

2.ª Cantidad de grasa al Gerber: 3 por 100 como mínimum.

3.ª Extracto Ac Kermann: No será inferior a 11,36 gms. por 100.

4.ª Extractos desgrasado: 8,36 gramos por 100 como mínimum.

5.ª Acidez: De 16 a 18 del acidímetro Dornie.

6.ª La decoloración del reactivo de Gelsardirger se efectuará en diez a quince minutos operando en 40 grados c.

7.ª No contendrá sustancias anti-sépticas, alcalinas ni elementos extraños a la composición de la leche de vacas.

18. Los pedidos de leche se harán con doce horas de anticipación, en documento firmado por el Jefe administrativo, en el cual se hará constar si la entrega ha de ser total o parcial, y en este último caso la cantidad que ha de entregarse cada vez, así como la hora.

19. La recepción de la leche se hará previo análisis verificado por el Perito químico, y, caso de no ser admisible, el contratista queda obligado a facilitar igual cantidad que la devuelta, en el término de dos horas, y de no hacerlo se adquirirá por su cuenta, cargándole los gastos de transporte, diferencia de precio y cualquier otro que hubiese que hacer.

Caso de no ser posible la adquisición de la leche rechazada para el acto de racionamiento de los niños, la Dirección médica queda facultada para adquirir el alimento más adecuado, y los gastos que con este motivo se ocasionen serán de cuenta del contratista.

Si el suministrante no se conforma con el análisis del Laboratorio de la Institución, tendrá derecho a que se tomen dos muestras de la leche conceptuada no admisible, de las que una se entregará al contratista, quedándose otra, precintada de igual modo que aquella, en el Laboratorio de la Institución, debiendo atenerse a lo prevenido en el Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, para la ejecución de análisis contradictorios, sin lo cual quedará únicamente subsistente el dictamen del Laboratorio de la Institución. Estos análisis contradictorios se harán precisamente en el Laboratorio de la Institución, por los mismos métodos empleados en él para el análisis de leche, y a presencia del Perito químico Jefe del dicho Laboratorio de la Institución.

El análisis parcial se completará con las determinaciones que se indican a continuación, siempre que así lo juzgue oportuno el Médico Director o el Perito Químico Jefe del Laboratorio, debiendo obtenerse el siguiente resultado:

Grado cremométrico: no será inferior a 9 del cremómetro Chevalier.

Caseína y albúmina: 3,40 por 100 como mínimum.

Lactosa, determinada con el sacárimetro o pesando sobre el defecado tricolorácético: 4,50 gramos por 100 como mínimum.

Cloruros: 0,12 por 100 como máximo (en Cl. Na.)

Extracto seco directo a 100º c.— 11,36 gramos por 100 como mínimum.

Cenizas: 0,60 por 100 como máximo.

Impurezas en el lactosedimentador, como máximo, 27 miligramos.

20. Las faltas en que incurra el contratista serán calificadas por la Dirección médica en vista del resultado del análisis hecho por el Perito químico en la forma siguiente:

La primera, con la propuesta de multa de una peseta por litro de leche rechazada e inutilización de la leche. En la segunda, cinco pesetas por litro e inutilización de la leche. En la tercera, 25 pesetas por litro e inutilización de la leche; y en la cuarta, rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

Si la no admisión de la leche fuere por contener sustancias nocivas, se pasará el tanto de culpa a los Tribunales.

21. La Dirección dará cuenta a la Superioridad siempre que en la recepción de la leche ocurriese alguna novedad, a los efectos de las dos condiciones anteriores.

22. El señor Director podrá visitar e inspeccionar el estable y comprobar cuantas operaciones crea oportuno por sí o por delegación en la persona que estime conveniente.

23. El consumo de leche se calcula aproximadamente en 1.300 a 1.400 litros diarios, no teniendo derecho el suministrante a reclamación alguna si el consumo fuere mayor o menor del calculado; pero si tendrá la obligación de suministrar toda la cantidad que se le pida.

El importe de suministro de leche se liquidará mensualmente al precio de 0,70 litro.

24. La leche será pesada o medida en el acto de la recepción, entendiéndose en el primer caso que el peso de la leche equivalente a un litro será 1.030 gramos.

25. No obstante lo consignado en la condición primera, el contratista, una vez terminado su compromiso, se obliga a seguir suministrando por la tática, y al mismo precio expresado en la condición anterior, la leche necesaria, hasta que, previo anuncio, se haga nuevo concurso o subasta y se encargue del servicio el sucesor.

26. En el caso de que el Municipio establezca una vaquería modelo, que tiene en estudio, quedará nulo el contrato, sin que el suministrante tenga derecho a indemnización alguna, pudiendo solamente pedir la devolución de la fianza.

Madrid, 12 de Mayo de 1928.—El Jefe administrativo, J. Pastor.

ECONÓMICOADMINISTRATIVAS

1.º El plazo del concurso se abre por término de veinte días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

2.º Las proposiciones, extendidas en papel de la clase sexta, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal la cantidad de 17.246,25 pesetas en concepto de depósito provisional, reintegrado con los sellos municipales especiales de subastas, a razón de 10 pesetas por cada 500 o fracción de ellas, se presentarán, durante los días hábiles que comprende el plazo del concurso, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, en la forma que determina el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

3.º Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto, durante los mismos días y horas antes expresados, en dicho Negociado de Subastas.

4.º El precio tipo para este concurso será el determinado en la condición 23 del pliego de las facultativas, calculándose el importe anual en 344.925 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figurará consignada en los respectivos Presupuestos.

5.º El rematante del concurso constituirá en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, la cantidad de 34.492,50 pesetas, pudiendo hacerlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del cita-

do Reglamento de 2 de Julio, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo, fianza que le será devuelta una vez cumplido su compromiso, previas las debidas justificaciones acerca del particular.

6.º El hecho de presentar una proposición a este concurso constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuere definitivamente adjudicado.

7.º El adjudicatario no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura, ni le será permitido el traspaso o cesión de los derechos que nazcan del remate.

8.º El adjudicatario, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar este recurso, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

9.º El adjudicatario queda obligado a satisfacer los gastos que origine el concurso, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para el mismo en los diarios oficiales de Madrid, *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando al efecto el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También serán de su cuenta aquellos a que dé lugar la formalización del contrato, el pago de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquier contribución o impuesto establecido o que se establezca, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar el correspondiente documento en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

10. El hecho de no prestar la fianza definitiva, o la negativa a llenar las condiciones precisas para formalizar el contrato dentro del plazo de diez días, será motivo suficiente para rescindirle a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del Reglamento mencionado.

11. Todo licitador que concurra en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición, copia de la escritura de mandato o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador como tal representante, cuyo documento será previamente bastantado a su costa por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

12. Terminado el plazo del concurso, se procederá al día siguiente, a las doce, por la Mesa correspondiente, a la apertura de los pliegos presentados, pasando éstos, en unión del expediente, a la Comisión designada al efecto por la Alcaldía Presidencia, cuya Comisión examinará las proposiciones que se hayan presentado, reservándose el proponer al Excelentísimo Ayuntamiento la que estime más ventajosa, o desecharlas todas, sin derecho a reclamación alguna por parte de los concursantes.

13. El presente concurso se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la Producción Nacional de 14 de Febrero de 1907 y a los Reglamentos para la ejecución de la misma.

Si fuese objeto del concurso alguno de los efectos expresados en la Real orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 de Julio de 1927, deberá éste sujetarse igualmente a cuanto preceptúa al

efecto dicha Real orden y a cuantas disposiciones legales se dicten posteriormente referentes a la misma.

Madrid, 18 de Junio de 1928.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 ha sido anunciado este concurso durante el término de diez días, sin que contra el mismo se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 20 de Agosto de 1928.—El Oficial encargado del Negociado, Juan R. de Alba.—V.º B.º—P. A. del señor Secretario, el Oficial Mayor, León S. de Robles.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 25 de Agosto de 1928.—P. A. del señor Secretario, el Oficial Mayor, León S. de Robles.

(E.—507)

AYUNTAMIENTOS

VALLECAS

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente relativo al proyecto de Presupuesto ordinario para el próximo año de 1929, debidamente aprobado por la Excelentísima Comisión Municipal Permanente en las sesiones celebradas los días 31 de Agosto y 1.º de Septiembre del año actual, a fin de que pueda ser examinado y formular las reclamaciones u observaciones al citado proyecto los contribuyentes o entidades interesadas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Hacienda Municipal.

Vallecas, 6 de Septiembre de 1928.

El Alcalde,

Adolfo Salvador

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don José Martínez y Cánovas del Castillo, Juez de instrucción de San Lorenzo de El Escorial y su partido,

Hago saber: Que para el pago de la indemnización impuesta por la Superioridad en el sumario que se ha seguido en este dicho Juzgado con el número 133 del año 1925, contra Pedro Ingelino San Miguel, por lesiones a Fidel Domínguez y su esposa, le ha sido embargada, y se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez, la siguiente:

Una bicicleta marca «Thoman», tasada en 225 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 3 de Octubre próximo, a las doce horas, siendo condiciones, para tomar parte en la misma, las siguientes:

1.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la tasación, la cual se reservará en depósito como parte del precio de la venta.

3.º Que la bicicleta que se subasta se halla depositada en el Juzgado municipal de Aravaca.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a 29 de Agosto de 1928.

El Secretario,

Licdo. César del Pozo

José Martínez y Cánovas

(Núm. 2.195)

(C.—275)

SIGUENZA

Don Luis Vallejo Quero, Juez de instrucción del partido de Sigüenza.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de los efectos que a continuación se reseñan, propiedad del vecino de Alcolea del Pinar Felipe Batanero López, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, los que fueron sustraídos en dicho pueblo la noche del 5 al 6 de Julio último.

Reseña de los efectos:

Una americana color marrón oscuro.
Un pañuelo de seda, para la mano, color azul, con dibujos.

Otro pañuelo de mano, blanco.

Una boina negra.

Un reloj, metal, sistema «Roskot».

Una cédula personal, a nombre de Felipe Batanero López.

Una pluma estilográfica; y
Un billete del Banco de España de 100 pesetas.

Dado en Sigüenza, a 23 de Agosto de 1928.

El Secretario accidental,

Luis Torreira

Luis Vallejo Quero

(Núm. 2.110)

(B.—1.459)

Juzgados municipales

CONGRESO

EDICTO

En virtud de lo acordado en este día por el señor Juez municipal del distrito del Congreso, en los autos de juicio verbal civil que ante el mismo penden a instancia de D. Máximo Cajal, en concepto de Apoderado de don Antonio Calvache y Gómez de Mercado, contra doña Victoria Pinillos, domiciliada últimamente en la calle de Ardemans, número diecisiete, en reclamación de cuatrocientas noventa y tres pesetas.

Por medio del presente se cita a la expresada doña Victoria Pinillos para que, el día once del actual y hora de las diez y treinta del mismo, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del León, números cuarenta y cuarenta y dos, piso principal derecha, a prestar confesión judicial; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se le tendrá por confesa en el contenido de las posiciones que ha de presentar la parte actora.

Dado en Madrid, a cuatro de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,

(Firmado)

V.º B.º

El Juez municipal,

(Firmado)

(A.—1.292)

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70

Teléfono 53.202